

TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SECRETARÍA SALA CIVIL - FAMILIA

Correo electrónico: secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO N.º 130

1	Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por RAMÓN FERNÁNDEZ VARELA contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 18/2023. Rad. 2020.00019.01 Admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el extremo activo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, el 25 de mayo de 2022. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandada por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto
2	Proceso REIVINDICATORIO promovido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- contra EDUARDO CAMPO REYES, ANTONIO MARÍA MEJÍA ARAGÓN, ABADÍAS CAMPO, RAÚL GARAY, ÁNGELA PÉREZ, NIDIA DE GARAY, EDUARDO EMILIO CORREA MANOTAS, SILETH FRANCISCO Y MARELVIS LEONOR CAMPO ARREGOCÉS, ENRIQUE Solano, herederos determinados e indeterminados de ABADÍAS CAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 18/2023. Rad. 2016.00027.02 Admítase, en el efecto devolutivo, y no en el suspensivo como se concedió, la apelación interpuesta por el extremo pasivo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, el 16 de diciembre de 2022. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandante por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto
3	Proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, promovido por CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BORREGO contra ROCÍO DEL PILAR y NELLY MARÍA ÁLVAREZ BORREGO. (MAG. PONENTE: DR. XIQUES ROMERO)	Agosto 18/2023. Rad. 2020.00140.01 Admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el extremo activo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, el 19 de abril de 2023.

	Proceso de SUCESIÓN de PABLO	Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandada por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto
2	CAMACHO PINZÓN iniciada por BEATRIZ CAMACHO PINZÓN DE RODRÍGUEZ (MAG. PONENTE: DRA MERCADO RODRÍGUEZ)	CONFIRMA el auto del 22 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Santa Marta. Ver Auto
5	Proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovido por CASA BUGAMBILIA S.A.S contra DAVID SAMUEL SCHIKLER. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 18/2023. Rad. 2019.00216.01 Admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por ambos extremos procesales en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, el pasado 16 de febrero. Se advierte a los recurrentes, de conformidad con la última disposición, que deberán sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se les correrá traslado por igual lapso, para que repliquen los argumentos de su contraparte. Ver Auto
6	Proceso EJECUTIVO promovido por JULIÁN ESTEBAN HENRÍQUEZ NAVARRO contra GUILLERMO ALBERTO LÓPEZ ZAMBRANO. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 18/2023. Rad. 2020.00147.01 Admítase, en el efecto devolutivo, la apelación interpuesta por el extremo pasivo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, el pasado 31 de mayo. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandante por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto

Agosto 18/2023. Rad. 2013.00266.02 Admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el extremo activo en contra de la sentencia proferida por el Proceso de RESPONSABILIDAD Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa CIVIL EXTRACONTRACTUAL Marta, el pasado 16 de mayo. promovido por MAXIMILIANO Se advierte a la parte recurrente, de MILCÍADES y VÍCTOR HUGO VILLAR conformidad con la última disposición, que MUNOZ, sucedidos procesalmente deberá sustentar la apelación a más tardar 7 por HELENA CECILIA VILLAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACOSTA y ALINA MARGARITA, ANA ejecutoria de esta decisión, so pena de ELVIRA y EDUARDO YESID VILLAR declararse desierta, limitándose a los reparos DUICA, respectivamente, contra concretos formulados a la sentencia. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (MAG. Por Secretaría, del escrito presentado se PONENTE: DR XIQUES ROMERO) correrá traslado a la parte demandada por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto Agosto 18/2023. Rad. 2015.00357.01 PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, el 5 de septiembre de 2018. Proceso REIVINDICATORIO SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte adelantado por MARIBEL CABANA 8 demandada. Se fijan como agencias en ALTAFULLA contra RANEIRO derecho el monto de \$1.160.000, conforme lo CABANA ALTAFULLA (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO) indicado en las líneas precedentes. TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, remítase la actuación al despacho de origen, previas las anotaciones del caso. Ver Auto Agosto 18/2023. Rad. 2013.00184.01 PRIMERO: Modificar el numeral 3º de la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta el treinta (30) de junio de la pasada Proceso de RESPONSABILIDAD anualidad, y su complementaria del primero CIVIL seguido por SERGIO ALONSO (1°) de septiembre siguiente, únicamente en CANO GUTIÉRREZ, quien actúa en lo que se refiere a la condena por lucro nombre propio y en cesante otorgada a Martín Eduardo Cano representación de su hijo MARTÍN Diazgranados, quedando así: EDUARDO CANO DIAZGRANADOS; "TERCERO: CONDENAR a SALUDCOOP EPS EN MARTÍN ELÍAS DÍAZGRANADOS LIQUIDACIÓN y la llamada en garantía FUENTES, ALBA ROSA DE LEÓN DE CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP - CLINICA DÍAZGRANADOS, ALBA LUZ, SANTA MARTA a pagar en forma solidaria y en NATALIA PATRICIA Y MARTHA iguales proporciones, las siguientes sumas de CAROLINA DÍAZGRANADOS DE dinero a las siguientes personas: Para el hijo LEÓN, en contra de SALUDCOOP MARTIN EDUARDO CANO DIAZGRANADOS EPS EN LIQUIDACIÓN, a la que Lucro cesante consolidado \$136.305.153 fueron llamadas en garantía la Lucro cesante futuro \$51.602.103 Daño moral CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP -\$70.000.000 Total \$277.381.900 Para el padre CLÍNICA SANTA MARTA, En MARTIN ELIAS DIAZGRANADOS FUENTES Daño Liquidación, y la IPS CLÍNICA EL moral:\$70.000.000 Para la madre ALBA ROSA PRADO. (MAG. PONENTE: DRA LEÓN DE DIAZGRANADOS ROJAS ASMAR) moral:\$70.000.000 Para la hermana ALBA LUZ DIAZGRANADOS DE LEÓN Daño moral \$70.000.000 Para la hermana NATALIA PATRICIA DIAZGRANADOS DE LEÓN Daño moral \$70.000.000 Para la hermana MARTHA

		CAROLINA DIAZGRANADOS DE LEÓN Daño moral \$70.000.000" En lo demás, se confirma. SEGUNDO: Condenar en costas de esta instancia a ambas partes. Fijar como agencias en derecho la suma de dos millones setenta y tres mil ochocientos diecinueve pesos (\$2.073.819), para los actores, y seis millones doscientos setenta y tres mil ochocientos diecinueve pesos (\$6.273.819) para SaludCoop EPS. TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Ver Auto
10	Proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por MARÍA DEL CARMEN MÉNDEZ GÁMEZ CONTRA MARIETA DEL CARMEN CAJAL AROCA, SILVANA MARÍA, MAIRESOL DEL CARMEN Y PAOLA ALEXANDRA MANCO MÉNDEZ, SANDY JOSÉ NORIEGA DE ÁVILA, SORIBEL, DAMIÁN JOSÉ Y HERMINIA MARÍA MANCO CAJAL, Y los herederos indeterminados de GIUSEPPE MANCO SGARRA. (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 18/2023. Rad. 2021.00177.01 admítase, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por el extremo activo en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de Plato, Magdalena, el pasado 6 de junio. Se advierte a la parte recurrente, de conformidad con la última disposición, que deberá sustentar la apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de declararse desierta, limitándose a los reparos concretos formulados a la sentencia. Por Secretaría, del escrito presentado se correrá traslado a la parte demandada por igual lapso, para que se pronuncie sobre las razones de la sustentación. Ver Auto
11	Proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO DE GARANTÍAS S.A. contra LUZ MARINA JÁUREGUI ORTEGA (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 18/2023. Rad, 2017.00094.01 PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la apelación interpuesta por Bancolombia S.A., contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta, el 25 de septiembre de 2019. SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, y previas las anotaciones del caso, devuélvase la actuación al juzgado de origen. Ver Auto
12	Proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovido por ARQPROLINE S.A.S. y MAURICIO CASTRO SORIANO como miembros del CONSORCIO SINTÉTICO URAMITA contra SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA INTEGRAL DEL CARIBE -SINGTAL CARIBE S.A.S- (MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Agosto 18/2023. Rad. 2019.00209.01 PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la apelación interpuesta por la parte demandante, contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, el 15 de septiembre de 2021. SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, y previas las anotaciones del caso, devuélvase la actuación al juzgado de origen. Ver Auto
13	Proceso de INDIGNIDAD PARA HEREDAR promovido por MARÍA EUGENIA BALLESTEROS POLO contra CÉSAR JULIO SAADE TERÁN	Agosto 18/2023. Rad. 2020.00060.01 PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la apelación interpuesta por el demandado, contra la sentencia emitida por el Juzgado Único

(MAG. PONENTE: DR XIQUES ROMERO)	Promiscuo de Familia de Fundación, Magdalena, el 2 de septiembre de 2021. SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para señalarse fecha y hora para discutir el proyecto de sentencia que debe proferirse en el presente asunto. Ver Auto
----------------------------------	--

Santa Marta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VANESSA K. PERNETT POLO

Secretaria